

BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número 8

AÑO XXI

INDICE

Páginas

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Decreto nombrando Presidente de la Audiencia de Tetuán (Marruecos) a don José Martínez Cabrera, Magistrado de la Audiencia de Palma de Mallorca		231
Orden nombrando a don Eugenio Mora Regi Juez de primera instancia de Larache (Marruecos)		232
Resultado de concurso		232
Concurso para la provisión del cargo de Representante del Ministerio Público en el Juzgado de Paz de Larache		232
DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA.—Decretos visiriales: Nombramientos, excedencia, cese		233
Dahir nombrando a Sid Mohamed Ben Mohamed El Tartah para el cargo de Kadi de la kabila de Beni Ider (Yebala Central)		236
Dahir disponiendo el cese del juez de primera instancia de Larache don José Martínez Cabrera		236
Dahir estableciendo el servicio de "pequeño paquete" en el interior de de la Zona de Protectorado de España en Marruecos		237
Dahir concediendo autorización a don José María Rosell Roig para proceder a la permuta de un terreno, propiedad del Majzén, por dos parcelas propiedad de la viuda de don Juan Rosell		240
Dahir modificando el Reglamento para el servicio de Inspección y Contraste de Pesas y Pesas y Medidas en la Zona de Protectorado de España en Marruecos		241
Dahir nombrando a don Manuel María Illana Bona para el cargo de Interventor Delegado de Hacienda en la Delegación de Fomento.		242
Dahir modificando el apartado 2.º del artículo 5.º del vigente Reglamento para la recaudación del derecho de Puertas		243
Decreto visirial concediendo franquicia telegráfica al Auditor de Guerra de las Fuerzas Militares y a los Jueces militares de las mismas del Protectorado		244
Decreto visirial autorizando a Sid Abdelkr'im Ben Taami Ben Abdelkrim para adquirir una parcela de terreno denominada "Bir Gauen", sita en el término del poblado de Ulad Aautan, kabila de la Garbia, propiedad de Hach Taieb Ben Ahmed Ben Gauen.		245
Decreto visirial autorizando a don José Plama Navas para adquirir una parcela de terreno denominada "Ain Ibn Aisa", sita en las puertas del aduar de Ain Halufa, de la Garbia, propiedad de Sid Kaddur Ben Taieb		246
Decreto visirial aprobando el deslinde del predio denominado "Irendaffel"		246
Decreto visirial autorizando a Abu-el-Muaret, de la kabila de Ahl Serif, para que procede a la venta de la parte perteneciente al Majzén de las propiedades de Tsuhani Ali Ibu Hasain, debiendo verificarse dicha venta en pública subasta		247

ALTA COMISARÍA DE ESPAÑA EN MARRUECOS.—Secretaría General.—Delegación de Fomento.—Servicio de Montes.—Anuncio de subasta del aprovechamiento de montes alcornocales en la Zona de Protectorado de España en Marruecos	248
Pliego de condiciones especiales y económicas que, además de las facultativas correspondientes insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona número 4, de 25 de Febrero de 1931, han de regir en el aprovechamiento de los alcornocales de Ojba de la kabila de Jolot-Tilig.....	249
Servicio de Obras Públicas.—Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de fábrica para la pista de Arneb a la Zona francesa por Afsó, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de 45.377,48 pesetas	253
Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las construcciones civiles aprobadas por real orden de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de obras del edificio de Aduanas en el puerto de Villa Alhucemas, cuyo presupuesto de contrata se eleva a la cantidad de 59.745,57 pesetas	256
Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de afirmado del puerto de Villa Alhucemas, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de 70.430,91 pesetas.....	259
Junta de Plaza y Guarnición de Larache.—Anuncio	261
Comisión Gestora del Hospital Militar de Larache.—Anuncio	263
Comisión Gestora del Hospital Militar de Larache.—Anuncio	265
Juzgado de primera instancia de Tetuán.—Concurso para proveer dos plazas de Oficiales de Secretaría en el Juzgado de primera instancia de Tetuán (Marruecos)	267

Anexo al núm. 8

REGISTRO DE LA PROPIEDAD.—Edictos	171
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.—Edictos	172
Cédulas de citación	173
Cédulas de notificación	176
Cédulas de requerimiento	180
Requisitoria.....	181

TARIFAS

Un año de suscripción	18	pesetas.
Número suelto, año corriente	1	—
Número suelto, año atrasado	1,50	—

ANUNCIOS

Una plana	75	pesetas mensuales (tres inserciones.)
Media plana	45	— ídem, íd. —
Una plana portadas	150	— ídem, íd. —
Media plana ídem	75	— ídem, íd. —

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana	100	pesetas una inserción.
Media plana	50	— ídem íd.
Un cuarto de plana	25	— ídem íd.

BOLETIN OFICIAL
DE LA
ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Disposiciones dictadas por la Administración Española

Presidencia del Consejo de Ministros.

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

DECRETO

nombrando Presidente de la Audiencia de Tetuán (Marruecos) a Don José Martínez Cabrera, Magistrado de la Audiencia de Palma de Mallorca.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste y en atención a las circunstancias que concurren en D. José Martínez Cabrera, Magistrado de la Audiencia de Palma de Mallorca,

Vengo en nombrarle Presidente de la Audiencia de Tetuán (Marruecos).

Dado en Madrid a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—*Niceto Alcalá Zamora y Torres.* (Rubricado.)—El Presidente del Consejo de Ministros, *Manuel Azaña.* (Rubricado.)

ORDEN

nombrando a D. Eugenio Mora Regi Juez de primera instancia de Larache (Marruecos).

En atención a las circunstancias que en usted concurren y a propuesta de la Junta de Asuntos Judiciales de Marruecos y Colonias,

Vengo en nombrarle Juez de primera instancia de Larache (Marruecos), en cuyo puesto, y una vez haya tomado posesión del mismo, percibirá el sueldo anual de siete mil pesetas (7.000 pesetas) y una gratificación también anual de seis mil trescientas pesetas (6.300 pesetas), todo ello con cargo al Presupuesto vigente de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Lo que participo a usted para su conocimiento y satisfacción.

Madrid, 15 de Marzo de 1933.—P. D., El Director general interino, *Fernando Duque*. (Rubricado.)

RESULTADO DE CONCURSO

Como resultado del concurso convocado oportunamente para la provisión de tres plazas de Torreros de faros en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, han sido designados para dichos puestos los señores que a continuación se expresan:

Don Carlos Rodríguez L. Llaguno.

Don Emilio Adell Abad.

Don Salvador Jimena Cortés.

Madrid, 10 de Marzo de 1933.—El Director general interino, *Fernando Duque*.

CONCURSO

para la provisión del cargo de Representante del Ministerio Público en el Juzgado de Paz de Larache.

Vacante el cargo de Representante del Ministerio Público en el Juzgado de Paz de Larache, dotado con el haber anual de 5.000 pesetas de sueldo y otras 5.000 pesetas en concepto de gratificación, se

anuncia la provisión de dicha plaza por concurso entre quienes lo soliciten y reúnan alguna de las siguientes condiciones en armonía con lo dispuesto por el artículo 12 del Dahir de 1.º de Julio de 1914 y por el artículo 7.º del R. D. de 9 de Julio del mismo año:

a) Pertenecer al Cuerpo diplomático y consular o a los Cuerpos Jurídico Militar o de la Armada que hayan ejercido jurisdicción en Marruecos durante un año cuando menos.

b) Pertenecer al Cuerpo de Abogados del Estado y acreditar aptitudes especiales para la función de que se trata.

c) Ser abogado y haber ejercido su función en Marruecos durante un año por lo menos o acreditar aptitudes especiales con certificado del Centro de Estudios Marroquíes.

El plazo de admisión de las instancias, dirigidas al Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Consejo de Ministros) y acompañadas de los documentos justificativos de las condiciones que se aleguen, terminará el día 10 del próximo mes de Abril.

Madrid, 11 de Marzo de 1933.—El Director general interino,
Fernando Duque.

Disposiciones dictadas por la Administración Jalifiana

DECRETOS VISIRIALES

Nombramientos.

20 de Chual de 1351 (correspondiente al 15 de Febrero de 1933).—Nombrando a Sid Hamed Ben Hach Mohamed Si Moh. El Fokani para el cargo de Jalifa del Kadiato de la kabila de Tensaman (Rif).

— Idem a Sid Abselam Ben Si Mohamed Zerkati para el cargo de Jalifa de los Kadiatos de Targuist, Beni Mesduri, Zarkat, Beni Jennus y Beni Bu Nesar (Rif).

— Idem a Sid Ahamed Ben Si Ahamed Ben Aisa El Jalifi para el cargo de Jalifa del Kadiato de Tagsut (Rif).

20 de Chual de 1351 (correspondiente al 15 de Febrero de 1933).—Nombrando a Sid Mohamed Ben Asi Ahmed Mexbal para el cargo de Jalifa de los Kadiatos de Beni Hamed, Beni Buchibet y Beni Bechir.

— Idem a Sid Abderrahaman Ben Si Mohatar Mezbal para el cargo de Jalifa de los Kadiatos de Beni Bufrach y Beni Iteft.

— Idem a Sid Mohamed Ben Si Abdeselam Ben Si Mesaud para el cargo de Jalifa de los Kadiatos de Beni Guemil y Mestasa (Rif).

— Idem a Sid Mohamed Hach Haddu para el cargo de Jalifa del Kadiato de Beni Urriaguel, en las fracciones de Ait Yusef y Ali e Imerabtin.

— Idem a Sid Mohamed Abderrahaman Zarkoti para el cargo de Jalifa del Kadiato de Beni Urriaguel en las fracciones de Beni Hadifa y Beni Abdlah.

— Idem a Sid Mohan Hach Haddu Hach Lansen para el cargo de Jalifa del Kadiato de Beni Urriaguel, en la fracción de Beni-Buaich.

— Idem a Sid Mohand Chiji para el cargo de Jalifa del Kadiato de Beni Urriaguel, en la fracción de Yebel.

— Idem a Sid Cherif Ben Si Mohand Chergui para el cargo de Jalifa del Kadiato de Beni Tuzin.

— Idem a Sid Ahmed Ben El Hach Ahmed "Boyacobi" para el cargo de Jalifa del Kadiato de Bocoia.

— Idem a Si Amar Hamido Ben Hammu para el cargo de Jalifa del Kadiato de Beni Ammart.

— Idem a Sid Mohamed Ben Si Abd-Selam el Ketami para el cargo de Jalifa del Kadiato de Ketama y Beni Seddat.

— Idem a Sid Mohamed Ben Ahmed Krimel para el cargo de Jalifa del Kadi de Beni Aros (Yebala Central).

— Idem a Sid Mohamed Ben Hossain El Amedi para el cargo de Jalifa del Kadi de Beni Issef y Beni Skar (Yebala Central).

— Idem a Sid Abselam Ben El Hach Centruf para el cargo de Jalifa del Kadi de Sumata (Yebala Central).

26 de Chual de 1351 (correspondiente al 22 de Febrero de 1933).—Nombrando a Sid Abdelkader Ben Mohamed Taieb Meharax para el cargo de Abu-Muaretz de la kabila de Beni-Selman (Gomara-Xauen).

— Nombrando a don Miguel Martínez Lodeiro, con carácter interino, para el cargo de Auxiliar de la Intervención Delegada en Intervenciones Militares.

27 de Chual de 1351 (correspondiente al 23 de Febrero de 1933).—Nombrando a don José Braña Morales, con carácter interino, para el cargo de Oficial de tercera clase del Cuerpo general de la Hacienda Pública.

9 de Kaada de 1351 (correspondiente al 6 de Marzo de 1933).—Nombrando a don Angel Panadero López, con carácter interino, para el cargo de Celador de Telégrafos.

Excedencia.

5 de Kaada de 1351 (correspondiente al 2 de Marzo de 1933).—Disponiendo pase a situación de excedente voluntario, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 del Estatuto general del personal al servicio de la Administración de la Zona, el Representante del Ministerio Público en el Juzgado de Paz de Tetuán, don Manuel Llord y O'Lawlor.

Cese.

25 de Chual de 1351 (correspondiente al 21 de Febrero de 1933).—Disponiendo cese Sid Tuhami Ben Mohamed Mersa El Asin en el cargo de Abu Muaretz de la kabila de Beni-Selman (Gomara-Xauen).

4 de Kaada de 1351 (correspondiente al 1 de Marzo de 1933).—Disponiendo cese Sidi Mimun Ben Mohamed en el cargo de Maestro auxiliar árabe de la Escuela Hispano-Arabe de Farhana, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 12 del Estatuto general del personal al servicio de la Administración de la Zona.

10 de Kaada de 1351 (correspondiente al 7 de Marzo de 1933).—Disponiendo cese Duduh Ben Mohamed Ben Amar en el cargo de conductor paisano de la Mehal-la de Melilla número 2, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 12 del Estatuto general del personal al servicio de la Administración de la Zona.

13 de Kaada de 1351 (correspondiente al 10 de Marzo de 1933).—Disponiendo la baja en el servicio de la Administración de la Zona, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 12 del Estatuto general del personal al servicio del Protectorado, del Telefonista don Fernando Lacasi Morris.

Dahir nombrando a Sid Mohamed Ben Mohamed El Fartah para el cargo de Kadi de la kabila de Beni Ider (Yebala Central).

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos tenido a bien nombrar al ilustre y noble Fakih Sid Mohamed Ben Mohamed El Fartah Kadi de la kabila de Beni Ider (Yebala Central), para que legalice los documentos y resuelva los pleitos entre los litigantes de conformidad con el Rito del excelso sabio de la Medina, del Gran Jurisconsulto y del indiscutible Iman Malek, cúspide de la ciencia; inspirándose en los preceptos de sus sucesores, verdaderos conocedores de la ciencia y del derecho.

En su consecuencia, le ordenamos desempeñe con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios, el cargo que hemos tenido a bien conferirle, y que el Todopoderoso le guíe por el sendero del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 20 de Chual de 1351 (correspondiente al 15 de Febrero de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando al Fakih Sid Mohamed Ben Mohamed El Fartah para el cargo de Kadi de la kabila de Beni Ider (Yebala Central),

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 15 de Febrero de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo el cese del Juez de primera instancia de Larache, Don José Martínez Cabrera.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiendo sido destinado a prestar sus servicios como Magistrado de la Audiencia de Las Palmas el Juez de primera instancia de Larache, D. José Martínez Cabrera,

Venimos en disponer cese en el desempeño de este último cargo.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Xual de 1351 (correspondiente al 18 de Febrero de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo el cese del Juez de primera instancia de Larache, D. José Martínez Cabrera, Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 18 de Febrero de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir estableciendo el servicio de "pequeño paquete" en el interior de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito que Dios glorifique, que teniendo en cuenta la necesidad de crear dentro del Servicio Postal uno por el cual se puedan remitir toda clase de mercaderías en pequeñas cantidades, con una tarifa reducida, y, al mismo tiempo, con todas las garantías de seguridad y rapidez,

Nos hemos asesorado de los servicios técnicos correspondientes, dando como resultado la creación del servicio denominado "pequeño paquete", que deberá comenzar a funcionar el día 1.º de Abril próximo, viniendo en disponerlo así y en aprobar las adjuntas instrucciones que entrarán en vigor para la ejecución del referido servicio en la misma fecha.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 26 de Chual de 1351 (correspondiente al 21 de Febrero de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, estableciendo el

servicio de "pequeño paquete" en el interior de la Zona de Protectorado de España en Marruecos,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 21 de Febrero de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

INSTRUCCIONES PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO DEL PEQUEÑO PAQUETE

1.º A partir del día 1.º de Abril de 1933 todas las Oficinas de Correos de la Zona de Protectorado admitirán a la circulación los llamados *pequeños paquetes*.

2.º Estos envíos han de presentarse precintados y lacrados en forma igual a la de los "paquetes postales".

3.º Los "pequeños paquetes" llevarán un franqueo único de una peseta; sus dimensiones no podrán exceder de treinta centímetros de lado, y su peso máximo, de un kilogramo.

4.º Podrán contener toda clase de objetos de los permitidos a la circulación en los "paquetes postales".

5.º Las Oficinas abrirán un libro especial de nacidos, utilizando el mismo modelo del de certificados ordinarios, donde anotarán las características de cada uno, previa confrontación del franqueo, peso y dimensiones, y, al expedir el resguardo, que será el de un certificado ordinario, se pondrán en sitio visible estas indicaciones: "p.º p.º te."

Se anotarán en las hojas de certificados ordinarios y se cambiarán despachos entre las estafetas de la Zona, en cuya etiqueta aparecerá, muy visible, la indicación "pequeño paquete".

Si el remitente pidiera aviso de recibo en el momento de la imposición, éste acompañará al paquete, reintegrado con un sello de diez céntimos.

6.º Las Oficinas receptoras pasarán un aviso impreso a los destinatarios para que se presenten a recogerlos, y la recepción se verificará firmando el destinatario o persona autorizada el "recibí-conforme" en el libro correspondiente.

7.º Estos paquetes podrán ser gravados con reembolso hasta una cantidad de *doscientas cincuenta pesetas*, y en este caso se les adhe-

rirá la etiqueta roja delatora de esta circunstancia y satisfarán un derecho fijo de 0,50 pesetas por este concepto, cuya cantidad en sellos de franqueo se adherirá asimismo a la cubierta.

El cobro del reembolso se hará efectivo por las Oficinas de Correos en el momento de la entrega y se procederá al envío de las cantidades a los remitentes en la misma forma establecida para los certificados ordinarios, anotando en los documentos de giro: "reembolso de un pequeño paquete".

8.º Para los efectos de reexpedición y devolución se procederá con arreglo a la legislación de los "paquetes postales", exigiendo en uno u otro caso un nuevo franqueo de una peseta.

No obstante, cuando los "pequeños paquetes" vayan dirigidos a individuos del Ejército, y éstos hayan sido trasladados de residencia, la reexpedición dentro de la Zona será siempre gratuita.

Para los sobrantes se aplicará también la legislación de los "paquetes postales".

9.º Los "pequeños paquetes" que no fuesen recogidos por los destinatarios, aunque hubiesen firmado el "recibí-conforme", en un plazo de cinco días, a partir de la entrega o recepción del aviso, que se enviará siempre con carácter de certificado, abonarán un derecho de cinco céntimos por día y paquete, excluyendo los festivos, en sellos de correos, los cuales se adherirán a la matriz del recibo que se entregará al destinatario por este concepto, y que será impreso con arreglo al modelo inserto a continuación:

PROTECTORADO ESPAÑOL
Marruecos.

SERVICIO DE CORREOS

Don ha satisfecho la cantidad de por derechos de almacenaje de pequeños paquetes.

Sello de fechas.

(Los sellos se adherirán al dorso.)

PROTECTORADO ESPAÑOL
Marruecos.

SERVICIO DE CORREOS

Don ha satisfecho la cantidad de por derechos de almacenaje de pequeños paquetes.

Sello de fechas.

(Los sellos se adherirán al dorso.)

Estos recibos se remitirán mensualmente con la estadística del servicio a la Inspección de Correos, y los sellos en ellos contenidos se

inutilizarán con el de fechas en el momento de la percepción del derecho.

10. Las Oficinas autorizadas en la Zona del Protectorado para recibir "pequeños paquetes" son:

Tetuán, en cuyos despachos podrán incluirse los dirigidos a: Río Martín, Rincón de Medik, Ben Karrich, Dar Riffien y Castillejos.

Larache, con Sidi Alik (Zoko el Jemis de Beni Arós).

Alcazarquivir, con Mexerah.

Arcila, con Puente Internacional.

Villa Alhucemas, con Torres Alcalá (Villa Jordana) y Puerto Capaz.

Nador, con Segangan, Monte Arruit, Tistutin, Zeluán, Zaio, Cabo de Agua, Zoko el Arbaa de Arkemán y Beni Enzar.

Targuist, limpio.

Xauen, con Bab Tazza.

Dar Drius, con Aib el Midar.

Cuando se trate de puntos que entran por las Oficinas subrayadas, se escribirá en la cubierta del "pequeño paquete", y en letra muy legible: *Para recoger en.....*

11. Para la prestación de este servicio se utilizarán siempre y únicamente las sacas de correspondencia ordinaria, las cuales irán precintadas con el marchamo fechador, y en la apertura y cierre de los despachos se observará lo legislado para los certificados ordinarios.

12. Los "pequeños paquetes" que se cambien entre las Oficinas de la Zona de Protectorado circularán libremente sin estar sujetos a derechos de Aduanas, y podrán seguir hasta el punto de destino si en él existiese Oficina de Correos de cualquier clase.

Dahir concediendo autorización a D. José María Rosell Roig para proceder a la permuta de un terreno, propiedad del Majzén, por dos parcelas propiedad de la viuda de D. Juan Rosell.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiendo solicitado D. José María Rosell Roig, en representación de la viuda y herederos de D. Juan Rosell, autorización para permutar

un terreno propiedad del Majzén, catalogado con el número 6, de la ciudad de Larache, de una superficie de 347 metros cuadrados, a razón de 30 pesetas el metro cuadrado, alcanzando un total de 10.410 pesetas, por dos parcelas propiedad de la viuda de D. Juan Rosell, que miden 973 y 200 metros cuadrados, cuya peritación es de 10 y 8 pesetas, respectivamente, el metro cuadrado, alcanzando un total de 11.330 pesetas.

Venimos en conceder dicha autorización para proceder a la permuta de referencia, debiendo quedar en favor del Majzén la cantidad de 920 pesetas, diferencia que existe en el trueque de la presente permuta.

Ordenamos a todos los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 25 de Xual de 1351 (correspondiente al 21 de Febrero de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, concediendo autorización a D. José María Rosell Roig para proceder a la permuta de un terreno propiedad del Majzén por dos parcelas propiedad de la viuda de D. Juan Rosell,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 21 de Febrero de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir modificando el Reglamento para el servicio de Inspección y Contraste de Pesas y Pesas y Medidas en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesto por los Organismos correspondientes de la noble nación protectora la conveniencia de modificar algunos artículos del Reglamento para el Servicio de Inspección y Contraste de Pesas y Medidas, aprobado por Dahir de 17 de Noviembre de 1928, hemos tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Los artículos 1.º, 14, 19, 21, 23, 26, 29, 35, 37, 41, 44, 48, 50 y 57 se modifican sustituyendo las palabras "Dirección de Colonización", por las de "Servicio de Comercio de la Secretaría General".

2.º El artículo 22 será sustituido por otro que diga: "El cargo de Fiel Contraste" se cubrirá por personas que posean alguno de los títulos facultativos siguientes: Ingeniero Industrial, de Caminos, Canales y Puertos, de Minas, de Montes o Agrónomo, Jefe u Oficial de Ingenieros, Artillería o Estado Mayor, Arquitecto, Doctor o Licenciado en Ciencias.

En defecto de éstos, se cubrirá por personas que, sin poseer alguno de estos títulos, prueben mediante examen su suficiencia, según se especifica en el artículo 24, siendo siempre preferidos los que posean algún título académico oficial. En defecto de éstos, el Contraste será confiado a un Oficial o Auxiliar del Cuerpo Administrativo de la Zona.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 26 de Chual de 1351 (correspondiente al 21 de Febrero de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, modificando el Reglamento para el servicio de Inspección y Contraste de Pesas y Medidas en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 21 de Febrero de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles Ormella*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a D. Manuel María Illana Bona para el cargo de Interventor Delegado de Hacienda en la Delegación de Fomento.

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que en atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel María Illana Bona,

Venimos en nombrarle para el cargo de Interventor Delegado de Hacienda en la Delegación de Fomento, con carácter interino, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de 6.000 pesetas en concepto de sueldo y otras 6.000 pesetas como gratificación, imputables al crédito consignado en el título 14, capítulo 3.º, artículo 2.º del vigente Presupuesto del Majzén.

Y la paz.

A 26 de Xual de 1351 (correspondiente al 22 de Febrero de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando a D. Manuel María Illana Bona para el cargo de Interventor Delegado de Hacienda en la Delegación de Fomento,

Venimos en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 22 de Febrero de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir modificando el apartado 2.º del artículo 5.º del vigente Reglamento para la recaudación del derecho de Puertas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que debidamente asesorados por las Autoridades competentes, y vista la necesidad de emplear una forma más equitativa en el reparto del derecho de Puertas entre las Juntas Municipales y Vecinales de la Zona, que tenga por base el consumo verdad de cada ciudad o poblado, en lugar del que se verifica en la actualidad por un coeficiente que se determina según el censo de vecinos,

Venimos en modificar el apartado 2.º del artículo 5.º del vigente Reglamento para la recaudación del derecho de Puertas en esta Zona de Protectorado (Dahir de 19 de Septiembre de 1931), en la forma siguiente:

“Los ingresos obtenidos en esta forma serán repartidos mensualmente por la Delegación de Asuntos Indígenas en cantidad igual al

total ingresado por el concepto de derecho de Puertas de las mercancías y productos consignados a cada una de ellas; y los que figuren “en tránsito por la Zona”, en las hojas diarias se aplicarán a la Junta Municipal o Vecinal cuya Aduana lo haya percibido”.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 4 de Du-el-Kaada de 1351 (correspondiente al 1.º de Marzo de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, modificando el apartado 2.º del artículo 5.º del vigente Reglamento para la recaudación del derecho de Puertas,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Marzo de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial concediendo franquicia telegráfica al Auditor de Guerra de las Fuerzas Militares y a los Jueces militares de las mismas del Protectorado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que vista la conveniencia que nos ha sido notificada por la Autoridad correspondiente de la nación Protectora, y de conformidad con lo preceptuado en la base primera del Dahir de 17 de Noviembre pasado, que regula la franquicia telegráfica,

Venimos en concederla, dentro de nuestro territorio, al señor Auditor de Guerra de las Fuerzas Militares y a los Jueces Permanentes Militares de las mismas del Protectorado.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 20 de Xual de 1351 (correspondiente al 16 de Febrero de 1933).—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 16 de Febrero de 1933.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Eduardo Becerra*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando a Sid Abdelkrim Ben Taami Ben Abdelkrim para adquirir una parcela de terreno denominada "Bir Ganen", sita en el término del poblado de Ulad Aantar, kabila de la Garbia, propiedad de:
Hach Taieb Ben Ahmed Ben Ganen.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras,

Venimos en autorizar a Sid Abdelkrim Ben Taami Ben Abdelkrim, para adquirir una parcela de terreno denominada "Bir Ganen", sita en el término del poblado de Ulad Aantar, fracción de Ulad Hab-bas, cabila de la Garbia, actualmente de la propiedad del indígena, súbdito español, Hach Taieb Ben Ahmed Ben Ganen; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los bienes Majzén y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 23 de Chual de 1351 (correspondiente al 18 de Febrero de 1933).—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 18 de Febrero de 1933.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Eduardo Becerra*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando a D. José Plama Navas para adquirir una parcela de terreno denominada "Ain Ibn Aisa", sita en las huertas del aduar de Ain Halufa, de la Garbia, propiedad de Sid Kaddur Ben Taieb.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras,

Venimos en autorizar a D. José Plama Navas para adquirir una parcela de terreno denominada "Ain Ibn Aisa", de una superficie aproximada de 50 hectáreas, sita en las huertas del aduar de Ain Halufa, de la Garbia, actualmente de la propiedad del indígena Sid Kaddur Ben Taieb; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los bienes Majzén y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, basada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 23 de Chual de 1351 (correspondiente al 18 de Febrero de 1933).—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 18 de Febrero de 1933.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Eduardo Becerra*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial aprobando el deslinde del predio denominado "Tzendaffel".

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que visto el Reglamento vigente para la Catalogación y deslinde de Bienes Majzén y de las Colectividades Indígenas,

Visto el Decreto visirial de 19 de Rayeb de 1348 (21 de Diciembre de 1929) publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protecto-

rado, número 1 de 10 de Enero de 1930, disponiendo el deslinde del predio Majzén denominado "Tzendaffel",

Visto asimismo el expediente instruido por la Comisión constituida conforme al artículo 8.º del citado Reglamento,

Venimos en aprobar el deslinde del predio Majzén denominado "Tzendaffel", el cual queda señalado como sigue:

Al norte, con las huertas y proximidades de Arcila, desde la costa del Océano Atlántico hasta la carretera de Tánger-Rabat, en el kilómetro 50'500, lindando con las parcelas propiedad de El Maalem Mohamed Ben Mohamed el Zukari, Peter Son Holiday y dos del Cherif Raisuni (hitos del Servicio Agronómico números 64 y 65 al 85 94, 77, 52, 95 al 107).

Al este, con la citada carretera, desde el kilómetro 50'500 hasta el kilómetro 54'200 (hitos 1, 22, 25, 59 al 64).

Al sur, con la línea que partiendo del kilómetro 54'200 de la anterior carretera va al Océano.

Su superficie es de 490'18 hectáreas.

Ordenamos a todos los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 25 de Xual de 1351 (correspondiente al 20 de Febrero de 1933).
Ahmed el Ganmia. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 20 de Febrero de 1933.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Eduardo Becerra.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando a Abu-el-Muaret, de la kabila de Ahl Serif, para que proceda a la venta de la parte perteneciente al Majzén de las propiedades de Tsuhami Ali Ibn Hasain, debiendo verificarse dicha venta en pública subasta.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que perteneciendo al Bit-el-Mal una parte de todas las propiedades dejadas por Tsuhami Ali Ibn Hasain, del aduar

de Beni Mesafa, de la kabila de Ahl Serif, cuya parte no produce renta alguna, debido a que dichas propiedades no son factibles de poderse arrendar, ni por lo tanto, producir beneficio alguno al Majzén,

Venimos en autorizar al Abu-el-Muaret de la referida kabila proceda a la venta de la parte perteneciente al Majzén, debiendo verificarse aquélla en pública subasta en la Intervención Regional de dicho lugar, de conformidad con las disposiciones vigentes establecidas para dichos fines.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 26 de Chual de 1351 (correspondiente al 21 de Febrero de 1933).—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 21 de Febrero de 1933.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Eduardo Becerra*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Alta Comisaría de España en Marruecos.

SECRETARIA GENERAL

DELEGACION DE FOMENTO

SERVICIO DE MONTES

ANUNCIO DE SUBASTA

de aprovechamientos de montes alcornocales en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Con sujeción al pliego general de condiciones facultativas publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado de España en Marruecos del día 25 de Febrero de 1931 y a los pliegos de condiciones especiales y económicas que se insertan a continuación, se verifi-

cerá en Tetuán, en la Delegación de Fomento, el día 20 de Abril próximo, a las doce y media de la mañana, la subasta de los aprovechamientos que, con sujeción a los proyectos aprobados y a los citados pliegos de condiciones, puedan obtenerse durante el primer decenio en el monte Ojba de la cabila Jolot-Tilig.

Tetuán, 26 de Enero de 1933.—El Delegado, *Rafael Vegazo*.

PLIEGO DE CONDICIONES

especiales y económicas que, además de las facultativas correspondientes insertas en el "Boletín Oficial" de la Zona número 4, de 25 de Febrero de 1931, han de regir en el aprovechamiento de los alcornoques de Ojba de la cabila Jolot-Tilig.

1.ª Será objeto de la subasta el bornizo y leñas que corresponda aprovechar en un período de diez años, que terminará el 31 de Diciembre de 1942, en el monte citado.

La cantidad de bornizo se calcula aproximadamente en 4.000 quintales métricos, y la de leña en 1.200 toneladas, siendo los tipos de tasación de pesetas 2,25 el quintal métrico de bornizo, y de 3,50 la tonelada de leña.

2.ª Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta, o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con domicilio en....., en nombre propio (o representación de), enterado del anuncio de subasta publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado Español en Marruecos número 8, de 20 de Marzo de 1933, se compromete a llevar a cabo todas las operaciones del aprovechamiento de los alcornoques....., ajustándose en un todo a los preceptos del presente pliego y al de condiciones generales facultativas para la explotación de alcornoques, pagando por el quintal métrico de bornizo..... pesetas, y por la tonelada de leña..... pesetas.

3.ª Podrán tomar parte en la subasta, por sí o por medio de repre-

sentantes debidamente autorizados, los particulares y empresas que tengan aptitud legal para contratar.

4.^a Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Delegación de Fomento antes de las doce horas del mismo día anunciado para la subasta, en pliegos cerrados, lacrados, firmados y rubricados en sus cubiertas por el licitador, y en las que escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta del aprovechamiento de los alcornoques.....", no pudiendo retirarse los pliegos después de entregados.

A las proposiciones acompañarán los documentos que acrediten la personalidad del licitante y resguardo de la fianza provisional, equivalente al 5 por 100 de la tasación total, importando 660,00 pesetas, más la cantidad de 8,673,00 pesetas en que está valorado el proyecto de explotación.

La entidad autorizada para hacer los estudios está relevada de depositar el importe del proyecto y la fianza provisional, según dispone el artículo 10 del Reglamento de 18 de Agosto de 1928.

La fianza se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán, o en la Caja General de Depósitos de España, o en cualquiera de sus Sucursales.

También se incluirá en el pliego cerrado certificación debidamente reintegrada de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido durante los dos años anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, administrativa, económica, técnica ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de 10 de Agosto del mismo año.

Un mismo licitador puede presentar varios pliegos con un solo resguardo de fianza.

5.^a Por la Secretaría de la Delegación de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

6.^a El proyecto de explotación, pliego de condiciones y demás datos referentes al aprovechamiento estarán a disposición de los que deseen examinarlos en las Oficinas de la Sección de Montes de la Delegación de Fomento, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

7.ª La subasta tendrá lugar a las doce y media horas del día 20 de Abril próximo, en las Oficinas de la Delegación de Fomento en Tetuán, formando la mesa el Delegado de Fomento, el Jefe de la Sección de Montes, el Interventor Delegado de Hacienda, un representante de la Delegación de Asuntos Indígenas, un funcionario administrativo que actuará como secretario y el Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario.

8.ª Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no se ajusten al pliego de condiciones, declarándose mejor postor al que presente la proposición más ventajosa.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si la igualdad subsistiese terminado dicho plazo, se decidirá por sorteo.

9.ª Terminada la apertura de pliegos se devolverán a los licitadores o a sus representantes los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenida la del autor de la declarada más ventajosa hasta el otorgamiento de la escritura.

10.ª Declarada la proposición más ventajosa se concederá al concesionario del estudio el derecho de tanteo, que podrá ejercitar en los tres días siguientes a la subasta; si así lo hiciera, se le adjudicará ésta provisionalmente, y si renunciara a él, la adjudicación será a favor del firmante de la proposición más ventajosa, entregándose, en este caso, al concesionario el importe depositado del valor del proyecto dentro de un plazo de un mes contado desde la adjudicación definitiva del remate.

11.ª Si no hubiese licitador alguno en la primera subasta, se adjudicará definitivamente a favor del concesionario de los estudios, al tipo de tasación.

En el caso de no aceptar éste, perderá la propiedad del proyecto, quedando éste a beneficio de la Administración.

12.ª Notificada al rematante la adjudicación definitiva de la subasta, queda obligado a constituir, en el plazo que se le señale, y en concepto de fianza, un depósito igual al importe aproximado de un aprovechamiento anual, con arreglo al resultado del remate.

Este depósito podrá constituirse en metálico o también en valores públicos, al precio medio de cotización oficial en el mes anterior al que se constituya; y habiendo de servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, será renovado en el plazo que se señale si por efectos de multas, resarcimientos de daños o por incumplimiento de las condiciones del pliego de condiciones se extinguiere en todo o en parte, no pudiendo el rematante dar principio a un nuevo aprovechamiento anual sin que esté completo el total importe de dicha fianza ni reclamar la devolución de ésta hasta que se dé el descargo de los aprovechamientos contratados.

El contrato deberá formalizarse en un plazo de diez días a partir de la fecha de la adjudicación definitiva.

13.^a Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario, así como los de contrato y escritura.

14.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este pliego y del de condiciones generales facultativas dará lugar a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

15.^a Si el adjudicatario, dentro del período de diez años, hubiese cumplido las condiciones estipuladas, tendrá opción al derecho de tanteo en la primera subasta del siguiente plan especial de aprovechamientos de los montes a que se refiere este pliego.

16.^a El rematante quedará sujeto a los Reglamentos vigentes sobre aprovechamientos forestales y a los que en lo sucesivo se dicten, quedando sometido a la jurisdicción vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre la rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Se hace constar que D. Julio Llanso, en representación de la Sociedad Anónima Productos del Corcho, autorizado para hacer los estudios de estos montes con sujeción al Reglamento aprobado por Dahir de 18 de Agosto de 1928, ha presentado un proyecto de explotación de los mismos que ha merecido la aprobación de la Superioridad, y

que por haber aceptado el presente pliego de condiciones tiene opción a ejercitar el derecho de tanteo a que se refiere el presente pliego.

Tetuán a 26 de Enero de 1933.—El Delegado, *Rafael Vegazo*.

SERVICIO DE OBRAS PUBLICAS

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de fábrica para la pista de Arneb a la Zona francesa por Afsó, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de 45.377,48 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

D....., de nacionalidad..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado de España en Marruecos núm. 8, del día 20 de Marzo de 1933, se compromete a llevar a cabo las obras de fábrica para la pista de Arneb a la Zona francesa de Afsó por el precio de..... pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del Proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Delegación de Fomento antes de las doce del día 20 de Abril próximo, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de fábrica para la pista de Arneb a la Zona francesa por Afsó".

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 2.300 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la

Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja General de Depósitos de España o cualquiera de sus sucursales, debiendo estos documentos ser incluídos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación, debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido en un plazo de dos años, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, técnica, económica ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de 1.º de Agosto del mismo año.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Delegación de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Delegación de Fomento, en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Delegación de Fomento media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante el Delegado de Fomento, un Ingeniero de Obras Públicas, el Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario, el Delegado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo que actuará como secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación provisional se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad en su capítulo V.

El contratista queda obligado a respetar lo dispuesto o lo que en

lo sucesivo se disponga en la Legislación obrera de la Zona, sin derecho a reclamación alguna.

Art. 9.º Comunicada por la Delegación de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 4.600 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva y deberán terminarse en el de ocho meses a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 3 de Marzo de 1933.—El Delegado, *Juan Serrano*.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las construcciones civiles aprobadas por real orden de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de obras del edificio de Aduana en el puerto de Villa Alhucemas, cuyo presupuesto de contrata se eleva a la cantidad de 59.745,57 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

D..., de nacionalidad..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., núm... (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado de España en Marruecos núm. 8, del día 20 de Marzo de 1933, se compromete a llevar a cabo las obras de edificio de Aduana en el puerto de Villa Alhucemas por el precio de ... pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Delegación de Fomento antes de las doce del día 20 de Abril próximo, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de edificio de Aduana en el puerto de Villa Alhucemas."

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 3.000 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja General de Depósitos de España o cualquiera de sus sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la

proposición, así como la certificación, debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido durante el lapso de los dos años anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, administrativa, económica, técnica ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el *Boletín Oficial* de 1.º de Agosto del mismo año.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Delegación de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Delegación de Fomento, en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Delegación de Fomento, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante el Delegado de Fomento, un Arquitecto de Construcciones Civiles, el Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario, el Delegado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo que actuará como secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación provisional, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 4.º del artículo 48 del capítulo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad de España vigente en la Zona.

El contratista queda obligado a observar con toda exactitud el Re-

glamento del trabajo vigente en la Zona de Protectorado y disposiciones dictadas o que se dicten, sin derecho a reclamación alguna.

Art. 9.º Comunicada por la Delegación de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 6.000 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva y deberán terminarse en el de diez meses a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 13 de Marzo de 1933.—El Delegado, *Juan Serrano*.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las obras públicas, han de regir en la contrata de obras de afirmado del puerto de Villa Alhucemas, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de 70.430,91 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don....., de nacionalidad....., vecino de....., con domicilio en la calle de....., número..... (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado de España en Marruecos número 8, del día 20 de Marzo de 1933, se compromete a llevar a cabo las obras de afirmado del puerto de Villa Alhucemas por el precio de..... pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del Proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Delegación de Fomento antes de las doce del día 20 de Abril próximo, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de afirmado del puerto de Villa Alhucemas".

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 3.600 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja General de Depósitos de España o cualquiera de sus sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación, debidamente reintegrada, de que

ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido en un plazo de dos años, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, técnica, económica ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el *Boletín Oficial* de 1.º de Agosto del mismo año.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Delegación de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Delegación de Fomento, en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Delegación de Fomento media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante el Delegado de Fomento, un Ingeniero de Obras Públicas, el Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario, el Delegado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo que actuará como secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación provisional, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad en su capítulo V.

El contratista queda obligado a respetar la legislación obrera vigente en la Zona y cuantas disposiciones se dicten, sin derecho a reclamación alguna, así como lo dispuesto en lo relativo a accidentes del trabajo.

Art. 9.º Comunicada por la Delegación de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza

definitiva de 7.200 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días a contar de la fecha en que se comuniqué al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de seis meses a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 14 de Marzo de 1933.—El Delegado, *Juan Serrano*.

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE LARACHE

ANUNCIO

Necesitando adquirir esta Junta los artículos y cantidades expresadas a continuación para las atenciones del Parque de Intendencia de este territorio y sus Depósitos, se abre libre concurso que se celebrará el día 31 de Marzo del año actual, a las quince horas del mismo, en el local que ocupa la Secretaría de este Organismo (sito Parque de Intendencia de Larache), para que los señores a quienes interese

puedan presentar proposiciones, sujetas al modelo publicado a continuación, las que deberán ajustarse en un todo al pliego de condiciones técnicas y legales inserto en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra núm. 230, de fecha 28 de Septiembre de 1932.

ARTICULOS	Unidad	PUNTOS A SITUAR						
		Larache	Alcázar	Arzila	T'Zenin	Jemis	Teffer	Mexerach
Por subsistencias								
Harina 2. ^a	Qm.	229	100	30	40	50	50	10
Cebada.....	—	717	900	130	120	150	150	10
Paja pienso.....	—	1.616	1.000	200	200	200	200	10
Por acuartelamiento								
Carbón vegetal....	Qm.	—	40	30	—	—	—	—

Las muestras de los artículos objeto del concurso serán admitidas hasta las diez y ocho horas del día 25 del actual, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con domicilio en la calle de....., número....., enterado del anuncio publicado por esa Junta para la adquisición de artículos con destino al Parque de Intendencia de Larache, y de las condiciones tanto técnicas como legales a que ha de ajustarse dicha compra, ofrece para el concurso del día 31 de Marzo de 1933, puesto con todo gasto en los almacenes indicados, los artículos cuya procedencia, precio, cantidad e importe se expresa:

ARTÍCULO	PROCEDENCIA	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO		IMPORTE		ALMACÉN A SITUAR
				Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
.....
.....
.....
<i>Total importe de los artículos ofrecidos.....</i>			

Importa esta proposición (en letra)..... pesetas, con (en letra) céntimos.

En garantía de esta proposición, se acompaña resguardo de haber depositado en....., la cantidad de..... pesetas, correspondiente al 5 por 100 de mi proposición; acompañando también los documentos siguientes:

.....
.....

..... de de 1933.

(Firma del licitador.)

Señor Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición de Larache.
Larache, 5 de Marzo de 1933.—El Capitán Secretario, *José Motta*.—V.º B.º: El Teniente Coronel Presidente. (Firmado y rubricado.)

COMISION GESTORA DEL HOSPITAL MILITAR DE LARACHE

ANUNCIO

Necesitando adquirir esta Comisión, para las atenciones del Hospital Militar de Larache, los artículos y cantidades expresadas a continuación, se abre libre concurso, que se celebrará el próximo día 29 del actual, a las quince horas del mismo, en el local que ocupa la Secretaría de este Organismo (sito Parque de Intendencia de Larache), para que los señores a quienes interese puedan presentar proposiciones, sujetas al modelo publicado a continuación, las que deberán ajustarse en un todo al pliego de condiciones tanto técnicas como legales inserto en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra, núm. 230, de fecha 28 de Septiembre de 1932.

La muestra de vino tinto se admite para someterla al análisis respectivo hasta las diez y ocho horas del día 24 del corriente, en triplicado ejemplar de litro.

ARTICULOS	Cantidad	Unidad	ARTICULOS	Cantidad	Unidad
Arroz	19	Kilos	Leña	1.620	Kilos
Carbón de cok.....	8.475	»	Legumbres	483	»
Carbón mineral	17.500	»	Sesos	7	»
Coliflor	105	»	Tomate en conserva ...	89	»
Coñac	23	Botellas	Vino tinto	673	Litros
Ceregumil	25	Frascos			

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con domicilio en la calle de....., número....., enterado del anuncio publicado por esa Comisión para la adquisición de artículos con destino al Hospital Militar de Lara-che, y de las condiciones tanto técnicas como legales a que ha de ajustarse dicha compra, ofrece para el concurso del día 29 de Marzo de 1933, puesto con todo gasto en los almacenes indicados, los ar-tículos cuya procedencia, precio, cuantía e importe se expresa:

ARTÍCULO	CANTIDAD	UNIDAD	PROCEDENCIA	PRECIO		IMPORTE		ALMACÉN A SITUAR
				Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
.....
.....
.....
<i>Total importe de los artículos ofrecidos</i>								

Importa esta proposición (en letra)..... pesetas, con (en le-tra)..... céntimos.

En garantía de esta proposición, se acompaña resguardo de haber depositado en..... la cantidad de..... pesetas, correspon-diente al 5 por 100 de mi proposición, acompañando también los do-cumentos siguientes:

.....

 de de 1933.

(Firma del licitador.)

Señor Presidente de la Comisión Gestora del Hospital Militar de Larache.

Larache, 7 de Marzo de 1933.—El Teniente Secretario. (Firmado y rubricado.)—V.º B.º: El Teniente Coronel Presidente. (Firmado y rubricado.)

COMISION GESTORA DEL HOSPITAL MILITAR DE LARACHE

ANUNCIO

Necesitando adquirir esta Comisión, para las atenciones de la Enfermería Militar de Alcazarquivir, los artículos y cantidades expresadas a continuación, se abre libre concurso, que se celebrará el día 29 del actual, a las quince horas del mismo, en el local que ocupa este Organismo (sito Parque de Intendencia de Larache), para que los señores a quienes interese puedan presentar proposiciones, sujetas al modelo publicado a continuación, las que deberán ajustarse en un todo al pliego de condiciones técnico-legales inserto en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra núm. 230, de fecha 28 de Septiembre de 1932.

Las muestras de aceite, azúcar, leche condensada, manteca de cerdo, manteca de vaca, tocino, vino blanco y vino tinto se admiten, para someterlas a los análisis respectivos, hasta las diez y ocho horas del día 24 del corriente, en triplicado ejemplar de kilo o litro; las lentejas, garbanzos y judías se entregarán en igual forma, cantidad y fecha, las que serán sometidas a cocción.

ARTICULOS	Cantidad	Unidad	ARTICULOS	Cantidad	Unidad
Aceite vegetal	171	Litros	Jerez.....	10	Litros
Arroz	48	Kilos	Judías blancas	137	Kilos
Azúcar refinada	121	»	Judías pintas	54	»
Bacalao sin espinas ...	24	»	Leche de vaca	1 181	Litros
Café tostado	17	»	Leche condensada	88	Potes
Carbón de cok.....	7.975	»	Lentejas	75	Kilos
Carbón mineral	1.390	»	Leña	8.250	»
Carbón vegetal	8.672	»	Mostelle.....	30	»
Carne limpia de vaca..	199	»	Macarrones	4	»
Carne de cordero	184	»	Manteca de cerdo	48	»
Cerveza	383	Litros	Manteca de vaca	58	»
Ceregumil	11	Frascos	Merluza	56	»
Coñac	6	Botellas	Pasta para sopa	9	»
Champagne	6	»	Patatas	1.075	»
Chocolate	5	Kilos	Pasas	8	»
Fruta fresca variada ..	248	»	Pimientos encarnados...	20	»
Fruta seca	305	»	Queso fresco	44	»
Galletas	60	»	Queso manchego	26	»
Gallinas	680	Núm.	Sémola	29	»
Garbanzos	127	Kilos	Tapioca	3	»
Guisantes frescos	9	»	Tocino	54	»
Hueso de vaca	28	»	Tomate en conserva ...	62	»
Huevos	6.548	Núm.	Vino blanco	91	Litros
Jamón serrano	13	Kilos	Verduras	161	Kilos

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con domicilio en la calle..... número....., enterado del anuncio publicado por esa Comisión para la adquisición de artículos con destino a la Enfermería Militar de Alcázar, y de las condiciones tanto técnicas como legales a que ha de ajustarse dicha compra, ofrece para el concurso del día 29 de Marzo de 1933, puesto con todo gasto en los almacenes indicados, los artículos cuya procedencia, precio, cuantía e importe se expresa:

ARTÍCULOS	CANTIDAD	UNIDAD	PROCEDENCIA	PRECIO		IMPORTE		ALMACÉN A SITUAR
				Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
.....
.....
.....
<i>Total importe de los artículos ofrecidos.....</i>			

Importa esta proposición (en letra)..... pesetas, con (en letra) céntimos.

En garantía de esta proposición, se acompaña resguardo de haber depositado en....., la cantidad de..... pesetas, correspondiente al 5 por 100 de mi proposición; acompañando también los documentos siguientes:

.....
.....

..... de de 1933.

(Firma del licitador.)

Señor Presidente de la Comisión gestora del Hospital Militar de Larache.

Larache, 7 de Marzo de 1933.—El Teniente Secretario. (Firmado y rubricado.)—V.º B.º: El Teniente Coronel Presidente. (Firmado y rubricado.)

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TETUAN

CONCURSO

para proveer dos plazas de Oficiales de Secretaría en el Juzgado de primera instancia de Tetuán (Marruecos).

Hallándose desempeñadas interinamente dos plazas de Oficiales de Secretaría en este Juzgado de primera instancia, dotadas con los haberes anuales de 2.250 pesetas de sueldo y 2.250 pesetas de gratificación, una, y otra con el haber también anual de 2.000 pesetas de sueldo y 2.000 pesetas de gratificación, se anuncia la provisión de las mismas en propiedad con arreglo a las siguientes bases:

1.º Ser español o marroquí originario de la Zona Española, mayor de veinticinco años y observar buena conducta, lo que se acreditará mediante certificación del Registro Civil del pueblo de la naturaleza del solicitante, e informe de las Autoridades correspondientes

del pueblo de la vecindad, para los españoles, y con las certificaciones de las Autoridades indígenas respectivas, acompañadas de traducción, para los marroquíes.

2.^a Carecer de antecedentes penales, lo que se justificará mediante certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes de Madrid, para los españoles, y los marroquíes, además, certificaciones del Juzgado de primera instancia a que corresponda su domicilio y el del respectivo Bajalato.

3.^a Será condición indispensable para asistir al concurso el haber prestado servicios en los Juzgados de primera instancia de esta Zona o de España como Oficial o Auxiliar, por lo menos dos años, lo que se justificará mediante certificación expedida por la dependencia en que se hayan prestado los servicios.

4.^a Será condición preferente a los efectos del nombramiento el haber prestado, en propiedad o interinamente, servicios en los Juzgados de primera instancia de esta Zona, siempre que de los expedientes respectivos no les consten notas desfavorables.

5.^a Las instancias, acompañadas de los oportunos documentos, serán dirigidas al Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, en pliego certificado las de los solicitantes españoles que residan en la Península y esta Zona, así como los marroquíes, a excepción de los residentes en esta ciudad, que lo harán en la Secretaría de este Juzgado durante las horas de audiencia, siendo el plazo de admisión de las instancias y documentos el de quince días a partir del en que aparezca inserto este anuncio en dicho periódico oficial, transcurrido el cual no se admitirán instancias ni documentos, y el que llegada tal fecha no los haya presentado, quedará excluido del concurso.

5.^a El nombramiento será provisional durante los seis primeros meses y con carácter definitivo siempre que, transcurrido dicho plazo, haya el nombrado demostrado suficiente capacidad para el cargo.

Tetuán a 28 de Febrero de 1933.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

ANEXO AL NUM. 8

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, Registrador de Inmuebles de este Partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo, se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Abd el Kader Ben el Hach Tieb Checric Elabduni la propiedad de una finca rústica, sita en Termajt, en los campos de Atlat, cabila de Beni Sicar, propia para el cultivo y vegetación; que linda por el Este con Ibel mezianen de la Yemaa de Atlat y los herederos de los Chorfas Sidi Mueley Mehamed y Sid el Hach Ahmed, ambos kadiris, y las tierras de Atz Litemas Bent Mohamed y su hijo Mimun Ben Kaddur; al Oeste, la carretera que se desarrolla hacia el Uarc; al Sur, el camino que va al poblado de Atlat, y al Norte, las tierras de los herederos Tahar Ben Duduh Ben Mizian.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 27 del actual, y hora de las nueve, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a diez de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Administración de Justicia.

EDICTOS

El Hach Dris Ben Abdselam Er-Rifi, Bajá de Tetuán, Presidente de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán.

Hago saber: Que con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes en la Zona por el procedimiento de apremio a los deudores por los diferentes arbitrios e impuestos municipales, se ha nombrado Liquidador-Instructor de Apremios y Agente Ejecutivo de esta Municipalidad a don José Roquero Real, previa las debidas formalidades.

Lo que se hace público para conocimiento general y demás efectos.

Dado en Tetuán (Marruecos), a veinte de Enero de mil novecientos treinta y tres.—*Dris Ben Er-Rifi*. (Rubricado).—V.º B.º, El Interventor local interino, *A. Saavedra*. (Rubricado.)

Por esta Junta, y a instancia del mozo Fernando Castillo González, del reemplazo de 1929, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre, Torcuato Castillo Aranda, y a los efectos de los artículos 273 y 293 del vigente Reglamento de reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Torcuato Castillo Aranda, se sirvan participarlo a esta Junta, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Torcuato Castillo Aranda, para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul de España, a fines relativos al servicio militar de su hijo Fernando Castillo González.

El repetido Torcuato Castillo Aranda es natural de Granada, hijo de Francisco y de María.

Larache, veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Vicepresidente, *Hernández* (Rubricado).

Don José Torino Roldán, Juez de primera instancia interino de Larache y su partido.

Hago saber: Que por auto de esta fecha dictado en el sumario seguido en este Juzgado con el número 45 de 1933, por robo de dos cabras, una negra y otra canosa, y diez gallinas, cuatro de raza española y seis morunas, con plumaje de color, al vecino de esta población Juan Burgos Rosillo, hecho ocurrido en la noche del tres al cuatro del actual, por autores

desconocidos, he acordado publicar el presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta Zona de Protectorado Español en Marruecos, por el que ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del autor o autores de la sustracción y al rescate de lo sustraído, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, *José Torino*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don José Torino Roldán, Juez de primera instancia interino de Larache.

Hago saber: Que por auto de esta fecha dictado en el sumario seguido en este Juzgado con el número 51 del año actual, sobre robo de las prendas y efectos que se reseñarán, propiedad del vecino de esta ciudad Isaac Anselem Fereres, por autores desconocidos, hecho ocurrido en la noche del 8 al 9 de los corrientes, se ha acordado publicar el presente en el *Boletín Oficial* de esta Zona de Protectorado Español en Marruecos, por el que ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y detención del autor o autores y al rescate de un canasto conteniendo seis panes, dos trajes, uno color marrón claro y otro azul marino, tres sábanas, un gallo y una gallina morunos, medio saco de harina, una lata conteniendo seis litros de aceite, una batea de metal, una tetera de metal, una caja de madera conteniendo nueve pares de calzado de varias clases y colores, entre ellos, uno de charol, todos usados; una cafetera de porcelana azul, dos trajes berberisca, dos pantalones y dos camisas; poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y tres. El Juez, *José Torino*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

CEDULAS DE CITACION

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz suplente de esta ciudad, don Adolfo Ladrón de Guevara y Sierra, en el juicio de faltas número 362 del año 1932, seguido por lesiones, contra el llamado Farès y Mohamed Uld Gator, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se les cita para que comparezcan ante este Juzgado el día 31 de Marzo próximo, a las doce horas, al acto de la vista del juicio anotado, con los medios de prueba de que intenten valerse, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que les sirva de citación en legal forma e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha dictado en el sumario número 9 de 1933, sobre estafa, ha acordado se cite por medio de la presente a Manuela Montilla Cano, natural de Campillo (Málaga), soltera, de veinticinco años y tanguista, y Pilar Gascón García, natural de Getafe, soltera, de veintiséis años y también tanguista, que en la madrugada del 6 del pasado mes de Enero trabajaban como tales en el cabaret "Kursal" de esta ciudad y alternaron con Enrique Gómez Marcelo, el que consumió diferentes copas por valor de 31 pesetas 50 céntimos, que se negó a pagar; a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de cinco días siguientes al en que aparezca la presente en el *Boletín Oficial* de esta Zona y en el de la provincia de Málaga y Madrid, con el fin de recibirles declaración en indicado procedimiento, apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste expido la presente en Tetuán a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 222 del corriente año, seguido en este Juzgado con motivo de haberle sido ocupado el día tres de Febrero último al menor indígena Abdelah Ben Mohamed el Lahmis, diez pesetas, e interrogado por su procedencia manifestó que las había sustraído en la tarde anterior en la Hípica de esta ciudad a un español que desconocía, a quien se le cita para que comparezca ante este Juzgado el día veintisiete del actual, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio de faltas, a cuyo acto deberá concurrir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de citación al que se considere dueño de la cantidad ocupada de diez pesetas a que anteriormente queda hecha mención, expido la presente en Tetuán a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de primera instancia del partido, por providencia de esta fecha dictada en cumplimiento prestado a carta-orden de la Superio-

ridad, referente al sumario 90, rollo 338, de 1930, sobre robo, ha acordado sea citado el testigo Manuel Vega Sánchez, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca ante la Audiencia de Tetuán el día 30 del actual, a las once de su mañana, al juicio oral de referida causa, con apercibimiento que si no lo verifica incurrirá en multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a diez de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa número 180 de 1931, sobre robo y lesiones, contra Abselam Ben Mohamed Ben Mesaud, cito a Miguel García Calderón, vecino que fué de Villa Alhucemas, cuyo actual paradero se ignora, para que a la hora de las once del día primero de Abril próximo comparezca ante la Excelentísima Audiencia de Tetuán al objeto de asistir como testigo a la celebración del juicio oral de la expresada causa, bajo apercibimiento de que de no comparecer incurrirá en multa de cinco a cincuenta pesetas, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al expresado Miguel García Calderón y se inserte en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a trece de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Tomás López Zaïra*.

El señor Juez de primera instancia del partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario 248 de 1932, sobre hurto de prendas, he acordado sea citada una mujer llamada Antonia, cuyas demás circunstancias se desconocen, y prestó servicios domésticos en casa del vecino de Larache don Juan Fesser, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del tercero día para recibirle declaración y ofrecerle las acciones del procedimiento.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a trece de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

CEDULAS DE NOTIFICACION

En el juicio de faltas número 7 del año actual se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Larache (Imperio de Marruecos), a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres. Visto por don Adolfo Ladrón de Guevara, Juez de Paz, las presentes diligencia de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra y como denunciante, la Compañía Transmediterránea, y Jerónimo Ramírez Expósito, natural de Utrera, de cuarenta años de edad, casado, con instrucción, ajustador; Juan Sánchez Herrera, natural de Teba, de diez y ocho años de edad, soltero; Marcelino Pérez Iglesias, natural de Oviedo, de treinta y cuatro años de edad, camarero, y Pedro García Trecello, natural de Santander, de veintisiete años, soltero, pintor, como denunciados, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora... Fallo: Que debo condenar y condeno a Jerónimo Ramírez Expósito, Juan Sánchez Herrera, Marcelino Pérez Iglesias y Pedro García Trecello, a la pena de siete días de arresto más las costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Guevara. (Rubricado).

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Jiménez. (Rubricado.)

Y para que les sirva de notificación en legal forma a los condenados e inserción en el *Boletín Oficial*, expido la presente en Larache a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Emilio Jiménez.

En el juicio de faltas anotado número 312 del año 1932 se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

En Larache (Marruecos), a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres. Visto por don Adolfo Ladrón de Guevara, Juez de Paz de esta ciudad, el presente juicio de faltas seguido contra Antonio y Manuel Guerra Benítez, de cuatro y cinco años respectivamente, hijos de Salvador y Trinidad, por lesiones a Rahama Bentz Yelud Laraichi, de unos seis años, hija de Yelud y de Mennana, cuyas demás circunstancias y actual paradero de todos se ignora... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a los denunciados Antonio y Manuel Guerra Benítez.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—A. Guevara. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz

que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico.—*Jiménez*. (Rubricado.)

Y para que les sirva de notificación en legal forma e inserción en el *Boletín Oficial*, expido la presente en Larache a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

En el juicio de faltas número 1.757 de 1932, se dictó sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En Tetuán (Marruecos), a dos de Marzo de mil novecientos treinta y tres. Visto por don Antonio Potous Barceló, Suplente del Juez de Paz de esta ciudad, el presente juicio de faltas seguido contra José Arsiniega Núñez y Sohora Ben Belger Hameri, siendo parte la representación del Ministerio público, y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a José Arsiniega Núñez y a Sohora Ben Belger Hameri de la denuncia contra ellos formulada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—*Antonio Potous*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico.—*Eduardo Córcoles*.

Así mismo acredito por la presente que con fecha catorce de Noviembre último, le fueron impuestas a los denunciados José Arsiniega Núñez y Sohora Ben Belher Hamedi, a cada uno la multa gubernativa de diez pesetas por su falta de asistencia al acto del juicio para el que estaban citados en legal forma.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de notificación al denunciado José Arsiniega Núñez, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a dos de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento a ejecutoria dimanante del sumario número 31 de 1932, sobre estafa, tiene acordado se haga saber al perjudicado Eladio Arnáiz Bustinduy, cuyo domicilio y paradero se desconoce, que la Audiencia de esta capital, por sentencia de treinta y uno de Enero dictada en expresada causa, condenó al procesado Francisco Abarca Muñoz a que le indemnice en la suma de treinta pesetas, con el arresto sustitutorio correspondiente dada la insolvencia del penado.

Tetuán a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia del partido, por providencia de hoy dictada en cumplimiento a carta orden de la Superioridad referente al sumario que este Juzgado instruyó con el número 53, rollo 165, de 1932, sobre daños, ha acordado hacer saber al perjudicado Luis Díaz Gómez, vecino que fué de Larache y cuyo actual paradero se desconoce, que el Ministerio público en acto de la vista previa de dicha causa, solicitó el sobreseimiento provisional del número 1.º del artículo 512 del Código de procedimiento criminal, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en cumplimiento de carta-orden de la excelentísima Audiencia de Tetuán, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 217 del año 1932, sobre muerte, se ha acordado hacer saber a los familiares de un hombre, al parecer europeo, cuyo cadáver fué hallado en la playa de Yasanen el día 21 de Diciembre de 1932, perjudicados en dicho sumario, que el ilustrísimo señor Representante de Ministerio público en la expresada Audiencia, en el acto de la vista previa del referido sumario, solicitó el sobreseimiento provisional del número 1.º del artículo 512 del Código de Procedimiento criminal, para que dentro del término de diez días comparezcan a usar de su derecho, si lo estiman oportuno, ante la referida Audiencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncian al ejercicio de sus acciones.

Y en su consecuencia, para que sirva de notificación en forma a los perjudicados e inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona, libro y firmo la presente en Nador a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario Judicial, *Tomás López Zafra*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 15, año 1933, rollo 20, sobre hurto, se hace saber al perjudicado Emilio Alonso González, cuyo actual paradero se desconoce, y que prestó servicio en la Brigada Obrera Topográfica de E. M., que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha

causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, nueve de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario Judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad dimanante de ejecutoria de la causa número 13 de 1932, sobre hurto contra Abderrahamán Ben Buselham el Jolti, se hace saber a Eugenio Serrano Pedrasa, vecino que ha sido de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, por sentencia de veintitrés de febrero último anterior dictada en la expresada causa se condenó a dicho penado a que le indemnice en la suma de quince pesetas con cuarenta céntimos, y que queden definitivamente en su poder los objetos recuperados que obraban en su poder en depósito.

Y para que le sirva de notificación y se inserte en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido y firmo la presente en Larache a once de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en cumplimiento de ejecutoria de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 208 de 1931, sobre estafa, contra Enrique Martí Vivó, se ha acordado hacer saber al perjudicado don José Bernal Ruiz, vecino que fué de Targuist, y cuyo actual paradero se ignora, que la excelentísima Audiencia de Tetuán, por sentencia de fecha tres de Noviembre pasado, acordó quedase definitivamente en su poder el abrigo que le fué entregado en calidad de depósito provisional.

Y para que sirva de notificación en forma al expresado perjudicado mediante la publicación de esta cédula en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Nador a trece de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario Judicial, *Tomás López Zafra*.

En el juicio de faltas número 2.196-1932, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán (Marruecos), a trece de Marzo de mil novecientos treinta y tres. Visto por el señor don Antonio Potous Barceló, suplente del Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de una el Ministerio público en representación de la acción pública, y de la otra Bendeduch Mustafá Ben Amar, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan

anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Bendeduch Mustafá Ben Amar como autor de una falta de hurto en cantidad inferior a veinticinco pesetas a la pena de diez días de arresto y al pago de la indemnización en favor del perjudicado Abselam Ben Mohamed Tanyauí, de veinticinco pesetas, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo,—Antonio Potous. (Rubricado.)

Leída y publicada la anterior sentencia por el señor don Antonio Potous Barceló, Juez de Paz suplente de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, certifico.—Eduardo Córcoles. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de notificación al mencionado denunciado Bendeduch Mustafá Ben Amar, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a trece de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Eduardo Córcoles.

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el expediente número 71 de 1932, que se tramita para el cobro de la multa impuesta por la Intervención local principal al vecino de esta ciudad Agustín Barrios Fernández, se requiere a éste para que en el término de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de la Zona se constituya en la cárcel del partido a extinguir dos días de arresto en sustitución a la multa impuesta.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* y sirva de requerimiento al expresado multado, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a dos de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Eduardo Córcoles.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz suplente, don Antonio Potous Barceló, en el expediente gubernativo número 47 de 1933, que se tramita en este Juzgado para el cobro por vía de apremio de la multa de cincuenta pesetas impuestas por la Intervención local principal al vecino de esta localidad Vicente Valle Simino, se requiere a éste para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al

de la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de la Zona haga efectiva la expresada suma, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* y sirva de requerimiento al multado, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz suplente de esta ciudad, don Adolfo Ladrón de Guevara y Sierra, en el juicio de faltas número 413 del año 1932, contra Ahmed Hassen del Aduar de Ain Xug, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se le requiere para que en término de cinco días a partir de la publicación de la presente cédula haga efectiva en este Juzgado la multa de diez pesetas cincuenta céntimos y veintitrés pesetas de indemnización, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de requerimiento en legal forma e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a seis de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 21 del corriente año, se requiere al condenado Mohamed Ben Hamed Tanyauí, para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de esta Zona se constituya en la cárcel de este partido para extinguir dos días de arresto y haga efectivas veinticinco pesetas, importe de la indemnización a que está condenado en el expresado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Mohamed Ben Hamed Tanyauí, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIA

López García (don José), hijo de don José y de doña Isaura, natural de la Habana (isla de Cuba), de estado soltero, profesión militar retirado, de treinta y nueve años de edad, estatura, un metro setenta y siete

milímetros; color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, barba al pelo, domiciliado últimamente en Madrid, provincia de Madrid, procesado por supuesto delito de malversación de caudales, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Coronel Juez Instructor del Juzgado Militar Permanente, don Ramón Buesa Arguinchona, residente en Ceuta, paseo Colón, 10; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Teniente Coronel Juez Instructor, *Ramón Buesa*.

